

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITE, PARA SU APROBACIÓN, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 102, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del segundo año legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Suspensión de Derechos para Ocupar Cargo, Empleo o Comisión del Servicio Público.

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Suspensión de Derechos para Ocupar Cargo, Empleo o Comisión del Servicio Público.

Segundo. Mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1622/23 de la Presidencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, de fecha 17 diecisiete de mayo de la presente anualidad, fue remitida la Comunicación que contiene, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Suspensión de Derechos para Ocupar Cargo, Empleo o Comisión del Servicio Público; turnándose dicha Minuta para estudio y análisis a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

Segunda. La Minuta de Decreto en Materia de Suspensión de Derechos para Ocupar Cargo, Empleo o Comisión del Servicio Público, dicha reforma tiene el objetivo de que por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier de sus modalidades y tipos; por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; de estos supuesto, ninguna persona podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Tercera. La reforma de estudio, enumera uno de los fenómenos que se vive en la sociedad, esto es, la violencia intrafamiliar, la cual se hace cada vez más constante y produce situaciones negativas para la comunidad y la familia; es por ello, que se pretende por Parte del Estado generar acciones para evitar y sancionar a las personas que ejerzan violencia en contra de otras; eso se puede dar desde el ámbito sexual, psicosexual, salud, seguridad y libertad, en especial en contra de las mujeres. En otro aspecto, se pretende modificar los requisitos para ser Fiscal General de la República el cual deberá ser de ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos.

Cuarta. En este orden de ideas, otro de los temas preocupantes es el incumplimiento de la responsabilidad en dar pensión de quienes por mandato judicial o por el acuerdo contraído con autoridades jurisdiccionales, recaen en deudores alimentarios, esta acción se encuentra dentro de los supuestos de violencia.

Quinta. Asimismo, de la definición que se hace en el dictamen elaborado por el Congreso de la Unión sobre la violencia, esta es descrita “como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión física, verbal, psicológica, sexual moral, social económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresión”; en este entendido, las manifestaciones referidas, han sido

encaminadas en lo particular hacia las mujeres, desde los ámbitos sociales, culturales y políticos, en el cual, los agresores han sido servidores públicos y autoridades con responsabilidades políticas y legales.

Sexta. En este contexto, existen antecedentes en materia electoral donde aquellas personas que pretendían ocupar algún cargo vía elección, debían presentar una declaración bajo protesta de no haber sido sentenciado por ilícitos, sin embargo se trataba de un acto de buena fe, que no tenía un sustento jurídico. Por lo cual, se pretende que desde la Constitución se establezca los supuestos mencionados, para tener acciones sustantivas en favor de las mujeres.

Séptima. Las Integrantes de esta Comisión, hacen énfasis en los movimientos y luchas de las mujeres que han dado lugar a la construcción de políticas en prevenir la violencia de género; en generar condiciones para la participación de las mujeres en la vida pública y social; en este sentido, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ha implementado acciones en contra de la violencia, en lo particular, la que se ejerce hacia las mujeres.

Octava. De lo mencionado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 30 de agosto del 2022, se estableció que las personas que pretendan registrarse para ocupar un cargo público, no podrán hacerlo si tienen sentencia firme en casos de violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia; delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; y, como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.

Novena. Conforme a lo mencionado, para la construcción de una democracia en donde prevalezcan los principios de igualdad, respeto y equidad, se debe de actuar para evitar cualquier tipo de violencia hacia las personas, discriminación, y sobre todo, tener servidores que respeten y se conduzcan con honradez y acato a sus facultades y responsabilidades, sin que ello sea una herramienta para denostar o vulnerar los derechos de las personas.

Décima. Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito las integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos

bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente:

ACUERDO

Primero. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **aprobación** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Suspensión de Derechos para Ocupar Cargo, Empleo o Comisión del Servicio Público.

Segundo. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

